



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

ESTUDIO PREVIO	
ÁREA SOLICITANTE:	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA.
RESPONSABLE:	CHIRLY DAYHANA MORA SÁNCHEZ
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, DESARROLLO, PROYECCIÓN Y CARGUE DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
PRESUPUESTO OFICIAL:	CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE

El suscrito presidente de la Corporación concejo Municipal de Armero Guayabal - Tolima, Procede a realizar Estudios previos en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que dentro de las actividades administrativas desplegadas por la corporación concejo Municipal, resulta de vital importancia contar con una oportuna y efectiva asesoría Contable y Tributaria, de la Corporación.

Que el Concejo Municipal de Armero Guayabal Tolima, requiere de un Asesor Contable, que le brinde la asesoría en los asuntos que son competencia de la corporación administrativa, siendo necesario contar con la asesoría externa y representación idónea de un profesional de la Contaduría Pública que cuente con experiencia en temas Contables y Tributarios.


2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)


2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.


2.1.1. Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, DESARROLLO, PROYECCIÓN Y CARGUE DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA."

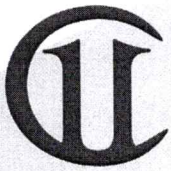
2.1.2. Alcance: la prestación del servicio se ajusta a lo requerido por el Concejo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, motivado en la prestación de servicios profesionales para la asesoría, desarrollo, proyección y cargue de la gestión contractual de la corporación

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 CII 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. **Tipo de Contrato:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

2.2.2. **Plazo de Ejecución:** TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2.2.3. **Lugar de Ejecución y/o de Entrega:** Municipio de Armero Guayabal – Tolima y cuando debe desplazarse hasta otro Municipio.

2.2.4. **Valor estimado del contrato:** CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2026.

La propuesta económica, no podrá superar el valor estimado para el contrato que se pretende celebrar.

2.2.5. **Forma de pago:** La corporación Concejo municipal de Armero Guayabal - Tolima efectuará el pago de la siguiente forma: mediante un único pago por el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE** Luego de la terminación del plazo contractual, previa presentación del informe de actividades realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, factura o cuenta de cobro y la acreditación del pago como cotizante al sistema de seguridad social en salud y pensiones en cada periodo respectivo, y demás exigencias de ley.


En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007), el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.


El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios.


2.2.6. Supervisión:

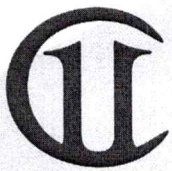
LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

 314 377 24 56

 concejo@armeroguyabal-tolima.gov.co

 Cr 6 CII 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguyabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

2.2.7. Obligaciones del Contratista:

El contratista se compromete para con la Corporación a:

2.2.7.1. Obligaciones Específicas a cargo del Contratista:


1. Apoyar la proyección del análisis del sector y los estudios previos así como revisar la documentación precontractual de los procesos en la modalidad de las diferentes modalidades para la proyección de la invitación pública, publicación en la plataforma del SECOP II, y el debido seguimiento hasta la elaboración de la minuta contractual.
2. Revisar, proyectar e iniciar el flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II de las pólizas de acuerdo a las garantías acordadas en los contratos.
3. Apoyar la evaluación de los procesos contractuales que se designen.
4. Apoyar la elaboración, seguimiento y publicación de los procesos contractuales en la plataforma SECOP II, en las etapas precontractual, contractual y pos contractual.
5. Realizar seguimiento a los cronogramas establecidos en los diferentes procesos de selección que surtan en la corporación.
6. Apoyar y mantener a disposición los documentos precontractuales, contractuales y pos contractual de acuerdo con los requerimientos establecidos en las normas y los procedimientos vigentes, con el fin de facilitar la respectiva consulta
7. Hacer las sugerencias respectivas a las actas de liquidación de los contratos de manera oportuna, de conformidad con los requerimientos normativos, con el fin de cerrar efectiva y oportunamente el proceso.
8. Las demás que se requirieran por el supervisor relacionadas con la naturaleza del contrato.


2.2.7.2. OBLIGACIONES GENERALES:


Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º, 5º y 53º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato.

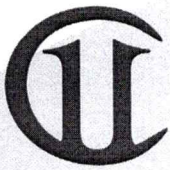
1. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto contractual.
2. LA CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL


3. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la corporación y cumplir con las metas señaladas.
6. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del concejo municipal.
7. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.
9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
11. El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.
12. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del contrato.
13. Las demás que sean establecidas por el supervisor del contrato que guarden relación directa con el objeto.


2.2.8. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN


- 1) Suministrar al Contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
- 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.
- 3) Ejercer la supervisión del contrato.


3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

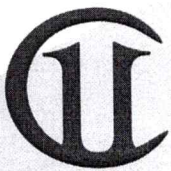
De conformidad con lo estatuido en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "...Artículo 2.2.1.2.1.4.9. **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.


Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...”


Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de prestación de servicios, es menester acudir a la definición que trae el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual reza “(...) *Son contratos de prestación de servicios los que celebre las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la **administración o funcionamiento de la entidad**. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados...*” (Las negrillas y las subrayas no pertenecen al texto original) ilustración esta que encaja en lo necesitado por la corporación, el cual guarda relación con actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, para lo cual el personal de planta es insuficiente.


Paso seguido, se debe identificar el proceso de selección objetiva descrita en la ley para el caso particular, acudiéndose, entonces, a lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece la “...4. **Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(...)”


h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

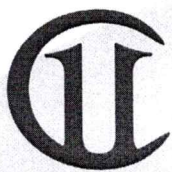
En lo que respecta a la forma de satisfacer la necesidad aquí presentada, el Consejo de Estado ha manifestado que en desarrollo del principio de transparencia que menciona el artículo 24 ley 80 de 1.993, donde se dispone por regla general que la selección del contratista se realice mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones, se determinó los casos en los que el legislador autoriza la contratación directa, entre ellos está, los contratos de prestación de servicios profesionales. Esta excepción a la regla general de la licitación o concurso, comprende solamente aquellas modalidades del contrato de prestación de servicios que correspondan con los supuestos de hecho allí previstos que implican una relación de causalidad entre las condiciones, capacidad o conocimientos del contratista y el objeto del contrato, de manera que resulte aconsejable el establecimiento del vínculo contractual específico entre la entidad estatal y un sujeto determinado, pues sobre estas bases se justifica exceptuar unos contratos del procedimiento de licitación o concurso.

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

4.1. INVITACIÓN ELECTRÓNICA:

La invitación electrónica se hará a través de la plataforma SECOP II, en la cual se evidencia los documentos jurídicos, técnicos y económicos solicitados, con el fin de evidenciar que se encuentra en capacidad jurídica, técnica y económica de cumplir las obligaciones del presente proceso.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, se evidencian dentro de la invitación pública generada para el presente proceso, la cual hace parte integral del expediente electrónico, el cual contiene todos los requisitos solicitados por el municipio.

4.2. IDONEIDAD: El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, consagra las modalidades de selección. Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico y demuestre idoneidad, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Perfil mínimo que debe cumplir el contratista seleccionado conforme a los requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Administrativa son los siguientes:

EXPERIENCIA: Veinticuatro (24) Meses de experiencia relacionada a procesos contractuales en el sector público.


PERFIL GENERAL: Profesional especializado en proyectos y/o similares.


La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad. Adicionalmente el proponente no deberá estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Corporación Concejo municipal de Armero Guayabal (Tolima), establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.


5. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

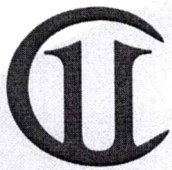
No.	Descripción (Tipificación)	Observaciones	Asignación del riesgo	
			Entidad	Contratista

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

1	Riesgo jurídico	Incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo directo o indirecto hasta el punto de afectar el equilibrio económico del Contrato	X	X
2	Personal y equipo	Vinculación de personal y la celebración de subcontratos para la ejecución del objeto contratado		X
3	Riesgo económico	No discriminación del IVA, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por el municipio y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto		X
4	RIESGO ALTERACIÓN DE CONDICIONES DEL CONTRATO	Hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del Contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimo del Concejo Municipal y que no se pongan en conocimiento de la entidad.		X

6. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)


De acuerdo con lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesario la expedición de garantías por tratarse de una modalidad de contratación directa, además como el pago está condicionado al cumplimiento del objeto contractual el cual está supeditado a la certificación que expida el supervisor del contrato.


7. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO


Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del *“Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes”* expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:


“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

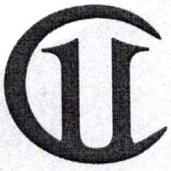
8. RECOMENDACIÓN

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 CII 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co





CONCEJO
ARMERO GUAYABAL


Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y contando la corporación con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2026, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.


Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Corporación Concejo municipal de Armero Guayabal, Tolima; por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

ALDEMAR RAMIREZ ABELLO
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co